



PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN	110013103019 2017 00045 00

Lo primero que debe advertirse es que de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, no resulta procedente el recurso de reposición que se plantea ya que conforme la norma referida “[e]l auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior...”.

Al efecto ha de resaltarse que el auto que ahora se ataca es aquel que resolvió la reposición propuesta frente al auto del pasado 15 de febrero de 2021, por lo tanto evidente resulta su improcedencia.

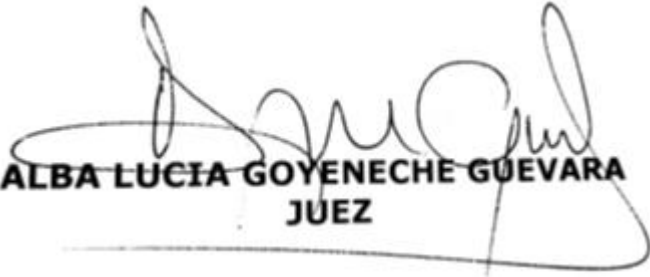
No obstante lo anterior, y frente a la solicitud de relevo del secuestre bajo la premisa de que este cuenta con “un irrisorio capital suscrito de TREINTA MILLONES DE PESOS”, ES DEL CASO PONER DE PRESENTE, de un lado que esto no es causal de relevo del auxiliar de la justicia, y de otro lado porque quien elabora las listas de los Secuestres es el Consejo Superior de la Judicatura, entidad que además se encarga de exigir una póliza a cada secuestre para garantizar la indemnización de perjuicios que, eventualmente, se llegare a ocasionar.

Teniendo en cuenta lo anterior no procede el relevo que solicita y tampoco se concede el recurso de apelación el mismo será negado en tanto el auto que se ataca no está previsto dentro de los enlistados en el artículo 321 del C.G.P.

De igual forma ofíciase al Secuestre designado a fin de que rinda cuentas y póngasele en conocimiento el escrito contenido en el archivo 33.

Finalmente, se requiere al memorialista a fin de que manifieste si requiere designación de un abogado para su amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY <u>07/04/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 056</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria